

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que dentro del presente asunto se han surtido las siguientes notificaciones:

- El día 22/01/2020 se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fl. 57 fte y vto).
- El día 22/01/2020 se notificó mediante aviso de que trata el Art. 41 del CPTSS en concordancia con el Art. 612 del C.G. del P., al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público. (fl. 58 y 59 fte).
- El día 22/01/2020 se notificó mediante aviso de que trata el Art. 41 del CPTSS en concordancia con el Art. 612 del C.G. del P., a la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca. (fl. 60 fte y vto).
- El 24/01/2020 se notificó mediante aviso de que trata el Art. 41 del CPTSS en concordancia con el Art. 612 del C.G. del P., al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones (fl. 61 fte).

Entidades que faltan por notificar: EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA “DECEVAL” y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Actuaciones que se encuentran pendientes por resolver:

- Reconocer personería al profesional del derecho que defenderá los intereses del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y revisar contestación a la demanda acercada al plenario. (fl. 62 al 79 y 102 al 119).
- Reconocer personería al profesional del derecho que defenderá los intereses de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA y revisar contestación a la demanda acercada al plenario. (fl. 80 al 101).
- Reconocer personería y aceptar sustitución a poder del abogado que defenderá los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y revisar contestación a la demanda acercada al plenario (fl. 120 al 131). Sírvasse proveer.

Armenia Quindío, 11 de mayo de 2021.

Sin necesidad de firma
(Decreto 806 de 2020)
ANA MARÍA PELÁEZ LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO ZULUAGA OCAMPO
DEMANDADAS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
LITISCONSORTES	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA “DECEVAL” y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00346-00
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA Y REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA, en su condición de MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a través de la resolución número 0928 del 27 de Marzo de 2019 otorgó poder especial al abogado FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.031.150.962 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 287.282 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho.

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ, GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, le confirió poder a la abogada LIA PATRICIA PÉREZ CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.523. 299 y portadora de la T.P. No. 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura y ésta a su vez sustituyó el mismo a la abogada IBETH RESTREPO ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.701.098 y portadora de la T.P. No. 275.825 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso.

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.333.752, obrando como representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, le confirió poder al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura y éste a su vez sustituyó el mismo a la abogada DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.926.235 y portadora de la T.P. No. 257.415 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso.

Conforme constancia secretarial que antecede se advierte que no ha sido notificada la demanda, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requerirá a la parte demandante para que intente la notificación personal del (la) representante legal de las entidades codemandadas EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA “DECEVAL” y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., al correo electrónico que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal que fue allegado junto con la demanda notificacionesjudiciales@porvenir.com.co o en las direcciones físicas informadas en el libelo de la demanda, esto es, carrera 24A-99 y carrera 59 Nro. 24A1 de Bogotá D.C., y carrera 13 Nro. 26 A-65 de Armenia, Quindío, respectivamente, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda. (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

Para tal efecto se le concederá el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.031.150.962 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 287.282 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LIA PATRICIA PÉREZ CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.523. 299 y portadora de la T.P. No. 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada de DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, con facultad para ello, a la también abogada IBETH RESTREPO ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.701.098 y portadora de la T.P. No. 275.825 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería suficiente para actuar a la profesional del derecho sustituta en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente a la sustituida, para defender los intereses del ente territorial demandado.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de Colpensiones, con facultad para ello, a la también abogada DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.926.235 y portadora de la T.P. No. 257.415 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería suficiente para actuar a la profesional del derecho sustituta en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente al sustituido, para defender los intereses de COLPENSIONES.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, intente la notificación personal del (la) representante legal de las entidades codemandadas EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA "DECEVAL" y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., al correo electrónico que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal que fue allegado junto con la demanda notificacionesjudiciales@porvenir.com.co o en las direcciones físicas informadas en el libelo de la demanda, esto es, carrera 24A-99 y carrera 59 Nro. 24A1 de Bogotá D.C., y carrera 13 Nro. 26 A-65 de Armenia, Quindío, respectivamente, a través de correo certificado, enviándoles copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio de la demanda.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que contesten la demanda.

Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para tales efectos.

SÉPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante sonnyareiza@hotmail.com; Ministerio de Hacienda y Crédito Público notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co Colpensiones notificacioneswlcejecafetero@gmail.com; Porvenir S.A., notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y fperezv@porvenir.com.co y Departamento del Valle del cauca njudiciales@valledelcauca.gov.co e ibethrestrepo2009@hotmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9813637cf29fffe33c4932ba7f20b27d954002650e8d6052c5eaac9eb61b16e

Documento generado en 11/05/2021 08:22:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**